

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

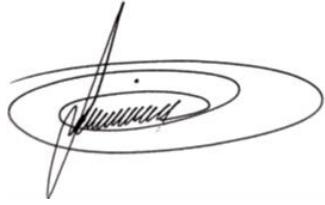
RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00298 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO OSPINA CARMONA
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 158 de 10 de octubre de 2022

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente en el que se acredite de manera clara, la remisión de poder a través de mensaje de datos con indicación de dirección correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que dicho aspecto no se encuentra acreditado en el poder especial. (Documento electrónico: 02DemandaYPoder.pdf)
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 162 del CPACA, debe precisar lo que se pretende, individualizando con claridad, los actos administrativos cuya nulidad se depreca, como quiera que en la pretensión segunda del escrito principal, se hace enunciación de la Resolución No. RDC 2022-00127 de 9 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Liquidación Oficial No. RDO 2021-00844 de 6 de abril de 2021”*, expedida por la Dirección de Parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP-, acto que no coincide con el adjunto al dossier.
3. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda en formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is slanted and overlaps the stamp.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ**